

Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 996

3 de octubre de 2022

En esta edición:

Nuevo decreto reglamenta el teletrabajo en las zonas francas

El día 29 de setiembre de 2022, el Poder Ejecutivo sancionó un decreto que reglamenta la modalidad de teletrabajo para las empresas usuarias de zona franca. En esta oportunidad hacemos referencia a los principales aspectos de la nueva reglamentación.

Nuevas disposiciones departamentales sobre salas de lactancia materna.

Informamos sobre el Decreto Departamental Nro. 38.100, que estableció nuevas condiciones para las salas de lactancia materna.



Nuevo decreto reglamenta el teletrabajo en las zonas francas

El día 29 de setiembre de 2022, el Poder Ejecutivo sancionó un decreto que reglamenta la modalidad de teletrabajo para las empresas usuarias de zona franca. En esta oportunidad hacemos referencia a los principales aspectos de la nueva reglamentación.



El nuevo decreto reglamenta el artículo 129 de la Ley de Rendición de Cuentas Nro. 19.996, del 3 de noviembre de 2021, que agregó una disposición a la Ley de Zonas Francas Nro. 15.921, habilitando a las empresas usuarias de dichas zonas a celebrar acuerdos con su personal dependiente para que pueda prestar servicios en la modalidad teletrabajo exclusivamente desde su domicilio en el territorio nacional.

Reiterando una solución que ya estaba plasmada en la ley, el decreto del que damos noticia establece que el usuario de zona franca deberá perceptivamente hacer un control de los recursos humanos que teletrabajan, detallando días y horarios dentro de los cuales desarrollan sus servicios y que esta información debe estar disponible en caso de ser solicitada por la Dirección Nacional de Zonas Francas.

El nuevo decreto agrega la obligación de llevar un registro de los acuerdos suscriptos entre los usuarios de zona franca y sus trabajadores.

Por otro lado, y también reiterando una solución que estaba plasmada en la aludida disposición legal, el decreto excluye expresamente de la modalidad de teletrabajo a aquellos trabajadores que desarrollen directamente actividades operativas de producción o fabriles, de distribución o logísticas de la empresa y a quienes realizan actividades comerciales sustantivas.

Adicionalmente, la nueva reglamentación excluye del teletrabajo a aquellas actividades excepcionales, auxiliares y complementarias que deberán llevarse a cabo en los términos establecidos por la Ley de Zonas Francas Nro. 15.921.

Vale mencionar que la autorización reglamentaria al teletrabajo no implica, en ninguna circunstancia, la posibilidad de la empresa usuaria de tener oficinas o sucursales fuera de las zonas francas.

El decreto reglamentario al que estamos haciendo referencia vuelve a exigir -al igual que la ley- que la modalidad de teletrabajo se realice únicamente en el domicilio del trabajador, que debe encontrarse en el territorio nacional.

Cabe destacar que ello implica una diferencia con el régimen laboral general, que habilita el teletrabajo en cualquier ámbito fuera del proporcionado por el empleador, incluso en más de un lugar alternativamente.

La nueva disposición reglamentaria agrega las siguientes exigencias a fin de que se pueda llevar a cabo el teletrabajo:

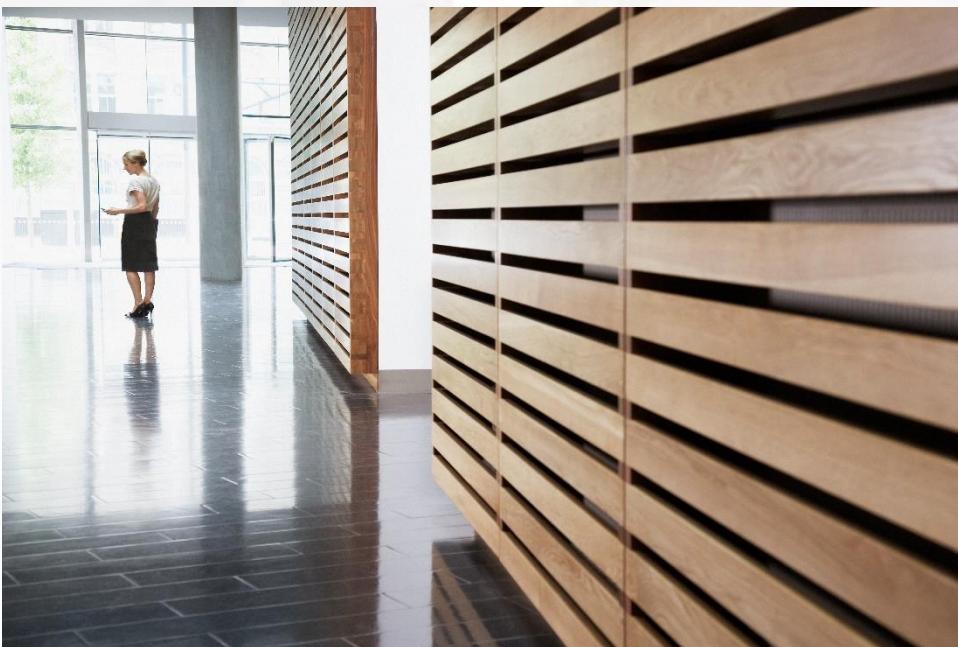
- El trabajador debe cumplir jornada a tiempo completo en atención a la actividad desarrollada por la empresa y tener una carga horaria mínima de 25 horas semanales.
- El 90% de los teletrabajadores deberán desempeñar al menos el 60% de la carga horaria mensual en modalidad presencial. Así, por ejemplo, si el usuario de zona franca tuviera trabajadores mensuales con jornadas laborales de 8 horas de lunes a viernes, el 90% solo podrá teletrabajar 2 días a la semana. El 10% restante queda exceptuado de dicha exigencia, y, por lo tanto, podrá teletrabajar todos los días de la semana.
- En ningún caso, la sumatoria de horas presenciales cumplidas por la totalidad de los dependientes en un mes podrá ser inferior al 60% del total de la carga horaria correspondiente a todos los trabajadores.
- El plantel de trabajadores del usuario de zona franca deberá cumplir como mínimo 1.000 horas de trabajo presencial en el mes.

Por último, el decreto dispone que la Dirección Nacional de Zonas Francas será el organismo competente para establecer los requisitos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de las condiciones dispuestas por la normativa, especialmente aquellas referidas a la documentación a suscribir con los trabajadores para la implementación del teletrabajo, los reportes de días y horarios de trabajo presencial y los plazos durante los cuales deberá conservarse la información.

Las disposiciones del nuevo decreto entrarán en vigor a los 60 días desde la publicación, habilitando a la Dirección Nacional de Zonas Francas a prorrogar por única vez dicho plazo por hasta 30 días.

Nuevas disposiciones departamentales sobre salas de lactancia materna.

Informamos sobre el Decreto Departamental Nro. 38.100, que estableció nuevas condiciones para las salas de lactancia materna.



Recientemente, en Montevideo se dictó el Decreto Departamental Nro. 38.100, cuyo objetivo es incorporar nuevas condiciones respecto a las salas de lactancia materna, en forma complementaria a las disposiciones de la Ley Nro. 19.530 y su Decreto reglamentario Nro. 234/018.

En este Monitor repasamos la normativa que dispone la obligatoriedad de instalar salas de lactancia materna en determinados ámbitos laborales y de estudio, así como también mencionamos cuáles son las nuevas condiciones establecidas por las normas departamentales de Montevideo.

En primer lugar, cabe recordar que la Ley Nro. 19.530, promulgada en el año 2017, dispuso la obligación de contar con salas de lactancia materna en todo edificio o local de organismos, órganos e instituciones del sector público y privado en las que trabajen o estudien 20 o más mujeres, o trabajen 50 o más empleados sin distinción de género. Asimismo, en aquellos casos en los cuales los organismos, órganos e instituciones públicas y privadas no alcanzan ese número de trabajadores, pero cuentan con al menos una mujer en período de lactancia, deben asegurar los mecanismos que garanticen el uso de un espacio destinado a amamantar, extraer o almacenar y conservar la leche materna.

La ley define como salas de lactancia al área exclusiva y acondicionada a tales efectos destinada a las mujeres con el fin de amamantar a sus hijos, realizar la extracción de leche, así como poder almacenar y conservarla de forma adecuada. Estas salas deben garantizar la privacidad, seguridad, disponibilidad de uso, comodidad, higiene, y el fácil acceso, asegurando el adecuado amamantamiento, así como la extracción y conservación de la leche materna.

Por su parte, el Decreto reglamentario Nro. 234/2018, estableció cuáles son los requisitos que estas salas de lactancia deben cumplir, que se resumen a continuación:

- i) Situarse en un área física absolutamente independiente y debidamente identificada, separada de los servicios higiénicos y de aquellos lugares donde se manejen sustancias tóxicas o residuos.
- ii) Garantizar la privacidad, por lo que las aberturas deben cerrar correctamente y evitar la visibilidad hacia adentro de la misma.
- iii) Estar disponible para su uso durante toda la extensión horaria en que el lugar de trabajo o estudio se encuentre operativo.
- iv) Debe contar, por lo menos, con un sillón o silla con respaldo y de materiales fácilmente lavables. El espacio mínimo por cada silla o sillón debe ser de 1,5 metros por 1,5 metros lineales.
- v) Poseer una pileta o lavatorio con agua corriente ya sea dentro de la sala o a una distancia no mayor a 10 metros, así como dispensador de jabón y un sistema de secado de manos.
- vi) Contar con un sistema de conservación para la leche extraída, que permita asegurar la cadena de frío (debe contar con un freezer, congelador o heladera, de uso exclusivo de la sala de lactancia y que se ubique a 20 cm del piso y con tomacorriente propio).
- vii) Tener un tomacorriente libre y de fácil acceso para la conexión de un sistema eléctrico de extracción de leche. Contar con adecuada ventilación natural o artificial y con iluminación propia, natural o artificial.

A estos requisitos que se enumeran, el reciente Decreto Departamental Nro. 38.100, dictado el pasado 2 de agosto, agrega los siguientes:

- La sala de lactancia debe tener una superficie mínima 4,5 metros cuadrados, con lado mínimo de 1,50 metro.
- De altura debe tener como mínimo 2,40 metros.
- En caso de techo inclinado, la altura promedio debe ser de 2,40 metros, con una altura mínima de 2 metros.
- Se le aplica la normativa de locales de trabajo para la iluminación y la ventilación natural.
- Se admite iluminación artificial y ventilación mecánica autorizada por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas (SIME).

El Decreto Departamental establece que estas condiciones deben cumplirse al momento de presentarse el permiso de construcción o habilitación comercial, y en caso de tratarse de reválidas de habilitación comercial, para los locales que no contaban con sala de lactancia al momento de la habilitación, se condicionará para la próxima reválida su ajuste a esta normativa.

Sin perjuicio de que el Decreto Departamental incorpora estas nuevas condiciones para aquellos organismos e instituciones que se encuentren bajo la jurisdicción departamental de Montevideo, recordamos que la obligación de contar con sala de lactancia y maternidad es de carácter nacional y su incumplimiento puede acarrear multas por parte del Ministerio de Salud Pública o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Breves

- Por medio de la Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 7077/022, de 2 de setiembre de 2022 -todavía sin publicarse aprobó un nuevo instructivo para los procedimientos a llevarse a cabo por parte de las Instituciones beneficiarias del régimen de donaciones especiales en el IRAE, de conformidad con las modificaciones instauradas por la Ley Nro. 19.996, de 3 de noviembre de 2021.
- Por Resolución de la Dirección General Impositiva Nro. 1.733/2022, de 29 de setiembre de 2022, que fue publicada en el Diario Oficial el 30 de setiembre del corriente, se prorrogaron las obligaciones tributarias con vencimiento el día 26 de setiembre de 2022, las que se considerarán efectuadas en plazo si fueron realizadas hasta el día 27 de setiembre.
- El miércoles 28 de setiembre de 2022 se publicó en la página del Parlamento que la Comisión Especial de Frontera con la República Federativa de Brasil tiene a estudio un proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se amplíe el alcance del “Acuerdo entre Uruguay y Brasil para la creación de escuelas y/o institutos binacionales fronterizos profesionales y/o técnicos y para la habilitación de cursos técnicos binacionales fronterizos”, ratificado por la Ley Nro. 18.158, incluyéndose la habilitación para carreras de grado y posgrados binacionales, las cuales serán dictadas por instituciones terciarias y universitarias públicas.
- Se encuentra a estudio del Parlamento un proyecto de ley que busca prohibir la utilización de productos plásticos de un sólo uso cuando se pueda sustituir por material compostable o biodegradable.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.